

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El presente Reglamento tiene carácter temporal, cuya finalidad es normar la organización, dirección y control del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad distrital de Paucarpata; así como las funciones y atribuciones de la Junta Electoral.

Artículo 2º. - La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante votación secreta, personal y obligatoria. El sistema electoral es uninominal, es decir el elector elige a un candidato o una lista.

Artículo 3º. - El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos.

Artículo 4º. - Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

CAPITULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5º. - La Junta Electoral es la máxima autoridad encargado del desarrollo del proceso Electoral para la elección de los Representantes Titulares y Suplentes del personal ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Municipalidad distrital de Paucarpata.

La Junta Electoral funciona autónomamente y contra sus resoluciones no procede recurso alguno.

Las resoluciones que la Junta Electoral pronuncia en el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento por autoridades y demás integrantes de la Municipalidad distrital de Paucarpata bajo responsabilidad.

Artículo 6º.- La Junta Electoral será integrada por cuatro representantes quienes serán elegidos por el encargado a convocar las elecciones. Asimismo, la Junta Electoral, tendrá como invitado a un representante de la Oficina de Seguridad y salud en el Trabajo en calidad de observador.

La Junta Electoral está integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Primer Vocal
- d) Segundo Vocal

Artículo 7º.- La Junta Electoral elegirá entre sus miembros a su Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo casos de enfermedad o impedimento físico justificado e impedimento legal o administrativo.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10°.- Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar, presidir, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral para la elección de los cuatro (04) representantes titulares y cuatro (04) suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento.
- c) Inscribir a los candidatos.
- d) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de listas de candidatos.
- e) Admitir o rechazar reclamaciones o tachas que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- f) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- g) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
- h) Publicar la lista oficial de candidatos.
- i) Establecer la fecha del acto electoral designando el lugar, el día y la hora de su realización.
- j) Formular y diseñar las cédulas de votación y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- k) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presentan antes, durante o después del proceso electoral.
- l) Aceptar la renuncia o dimisión de los candidatos en concordancia del presente Reglamento y/o efectuar la publicación y proclamación de los candidatos elegidos.
- m) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11°.- La Junta Electoral convocará a elecciones para designar a los cuatro (04) representantes titulares y cuatro (04) suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Paucarpata. La convocatoria se realizará mediante publicación hecha en lugares visibles de la Municipalidad (periódicos murales).

CAPITULO IV

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 12°.- El Padrón Electoral es el registro que contienen la relación de Trabajadores de la Municipalidad distrital de Paucarpata comprendidos en el DL N° 728, DL N° 276 y DL N° 1057 los cuáles serán proporcionados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Artículo 13°.- El Padrón Electoral comprenderá el número de electores activos que laboran en la Municipalidad registrados hasta al 30 de setiembre del 2017.

Artículo 14°.- El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:

- a) Número de Mesa de Sufragio.
- b) Número de Código del Trabajador.
- c) Apellidos y Nombres del Trabajador.

- d) Número del DNI.
- e) Espacio para la firma.
- f) Espacio para las observaciones.
- g) Relación de los miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO V

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 15°.- Las mesas de sufragio se instalarán en el Taller Municipal y estará conformada por dos (02) trabajadores que designe la Junta Electoral.

Artículo 16°.- No podrán ser miembros de las mesas de sufragio los candidatos, los miembros de la Junta Electoral y el personal de dirección y confianza.

Artículo 17°.- Los miembros de las mesas de sufragio están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna, dando cuenta del mismo a la Junta Electoral para que adopte las medidas pertinentes.

CAPITULO VI

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 18°.- Son requisitos para ser candidato:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser trabajador en actividad de los regímenes del D.L. 728, D.L. 276 y D.L. 1057 de la Municipalidad distrital de Paucarpata.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- d) No ser miembro de la Junta Electoral.

Artículo 19.- La inscripción de los candidatos representantes en el proceso electoral uninominal será a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la misma que recibirá e inscribirá a los candidatos. Trascurrido el plazo, no se permitirá la inscripción extemporánea en ningún caso. La Junta Electoral procederá a la calificación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del presente reglamento.

La inscripción de candidatos será de 3 formas: postulación individual, postulación de tercero y postulación por listas para ello:

- a) Llenarán y firmarán la solicitud proporcionada por la Junta Electoral, la cual se encuentra en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la cual se inscribirán los Apellidos y Nombres de los integrantes titulares y alternos de la Lista.
- b) Las listas de candidatos serán identificados mediante un número asignado por la Junta Electoral mediante sorteo.

Artículo 20.- Concluido el periodo de inscripción, la Junta Electoral publicará la lista de candidatos inscritos. Dentro de los dos (02) días hábiles sucesivos a la publicación, cualquier elector incluido en el padrón electoral correspondiente, podrá interponer tacha debidamente

documentada y coherente a las disposiciones que obligatoriamente se señalan en el presente reglamento. La tacha sin prueba documental será rechazada.

Artículo 21.- Las tachas serán resueltas dentro de las 24 horas siguientes y deberán hacerse por escrito con la debida sustentación.

Artículo 22. - En el caso, que el candidato incurriera en error en la solicitud de inscripción, la Junta Electoral notificará al candidato o a la persona que presenta la candidatura nombrada en la solicitud para que regularice. El plazo para la subsanación de los requisitos de inscripción expuestos en el art. 18° será contado al día hábil siguiente de la notificación. Vencido el plazo, con o sin el descargo, la Junta Electoral se pronunciará en decisión inapelable.

CAPITULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 23.- Todos los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral hasta un (01) día antes de las elecciones y se realizaran sin agraviar a los demás candidatos.

Artículo 24.-

Solo se podrá emplear en la propaganda electoral:

- a) Banderolas, que serán aseguradas con soguillas o alambres, para facilitar su posterior retiro.
- b) Avisos propagandísticos instalados en pizarras y vitrinas.
- c) Hojas, afiches y volantes.

Está terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en la infraestructura de la Municipalidad, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Municipalidad, en cuyo caso se retirará la propaganda ilegal y los responsables resarcirán los daños causados.

CAPITULO VIII

DEL ACTA DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 25.- El Acto de Sufragio y escrutinio se realizará en un (01) solo día en el Taller Municipal. De presentarse solamente una sola lista de candidatos titulares y suplentes, éstos serán directamente designados y proclamados.

En el caso de no presentarse lista de candidatos titulares y suplentes, la Junta Electoral procederá a una nueva convocatoria a Elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 26.- Los miembros de Mesa de Sufragio obligatoriamente deberán constituirse al Local asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Artículo 27.- Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hiciera presente uno de los miembros de mesa, estos serán reemplazados por trabajadores que designe la Junta Electoral.

Artículo 28.- La Junta Electoral entregará al Presidente de cada Mesa de Sufragio lo siguiente:

- a) Un Padrón de Electores.

- b) Una Ánfora.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Una Actas de instalación del sufragio y escrutinio.
- e) Un Tampón y bolígrafos

Artículo 29.- Los trabajadores votarán anotando en la cédula de sufragio el número de la lista de candidatos dentro de los casilleros respectivos. Asimismo antes de votar deberán acreditarse con su DNI.

Artículo 30.- El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por la Junta Electoral. Terminado el acto eleccionario, se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de los votantes y se anotará en la columna de observaciones del Padrón Electoral la frase NO VOTO en el caso de los omisos.

Artículo 31.- Se levantará el Acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de sufragio en la mesa de votación.
- b) La cantidad de omisos.
- c) Las observaciones formuladas por algún candidato.

Artículo 32.- Durante el escrutinio tendrán voz y voto sólo los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 33.- El acto del escrutinio se desarrollara observando las siguientes formalidades:

- a) Abierto el ánfora se desarrollará observando las siguientes formalidades: se verificará el número de cédulas depositadas, con el número de trabajadores que aparecen en el Acta Electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de sufragios, el Presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 15% de votantes en la mesa, se anulará la votación y se sellará el ánfora con toda la documentación, se entregará a la Junta Electoral dejando expresa constancia en el Acta.
- d) Si las cédulas fueran un número menor a de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 34.- Los miembros de mesa abrirán las Cédulas una a una y leerán en voz alta el voto contenido en ella, anotando en una hoja de control el voto que corresponde a cada lista.

Artículo 35.- Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) Voto ilegible.
- c) Cédulas rotas.
- d) Contengan números de candidatos que no correspondan.

Artículo 36.- Se considera voto en blanco las casillas de las cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

Artículo 37.- Concluido el escrutinio, los miembros de mesa de sufragio levantarán un Acta con el resultado obtenido.

Artículo 38.- Los miembros de las Mesas de Sufragio entregarán a la Junta Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y demás documentos utilizados durante el proceso electoral.

CAPITULO IX

DEL COMPUTO GENERAL, LA PROCLAMACION Y ACREDITACION

Artículo 39.- Recibidas las Actas, la Junta Electoral procederá al Cómputo General. Los actos de empate se resolverán por sorteo.

Artículo 40.- El Acta de Cómputo General deberá contener:

- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado.
- b) Relación de Lista de Candidatos.
- c) Número de votos obtenidos por cada Lista.
- d) Número de trabajadores que cumplieron con el proceso electoral.
- e) Firma de miembros de la Junta Electoral.
- f) Las Observaciones que se crean necesarias.

Artículo 41.- Concluido el Cómputo General, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar a los cuatro (04) candidatos titulares y cuatro (04) suplentes elegidos, de acuerdo a los resultados obtenidos por las listas de postulantes.

Artículo 42.- La Junta Electoral publicará en lugares visibles la relación de los cuatro (04) candidatos titulares y cuatro (04) suplentes elegidos como representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad distrital de Paucarpata.

CAPITULO X

DE LA NULIDAD

Artículo 43.- La Junta Electoral podrá declarar la nulidad de las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50% de los votos.

Artículo 44.- En caso de nulidad de las elecciones la Junta Electoral convocará a elecciones dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de la fecha que se declaró la nulidad.

Artículo 45.- Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.

CAPITULO XI

PROCLAMACION E INSTALACION

Artículo 46.- La Junta Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega posterior de credenciales a los cuatro (04) representantes titulares y cuatro (04) suplentes elegidos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad distrital de Paucarpata.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y SANCIONES

Artículo 47.- Es un derecho y una obligación de cada trabajador de la Municipalidad distrital de Paucarpata participar y elegir, por lo tanto es obligatorio asistir a sufragar salvo casos de fuerza mayor contemplados en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.